

1/1 *Vonante* H.C. *Jaime J. Henao* *Monseñor 662*

PROYECTO DE ACUERDO N° 038
(DIC. 10-2007)



Acuerdo

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN UNAS EXONERACIONES DEL IMPUESTO PREDIAL"

El Concejo Municipal De Bello en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 258 del Decreto 1333 de 1986 y la Ley 136 de 1994.

Acuerda:

por un periodo de cinco (05) años

ARTÍCULO PRIMERO: Exonérese del Impuesto Predial en un 95% ~~y hasta el 31 de diciembre de 2008~~ a las siguientes entidades **MONASTERIO DE POBRES CLARISAS, INSTITUCIÓN EDUCATIVA LAURA VICUÑA, HOGAR JUDITH JARAMILLO Y COLEGIO LA PRESENTACIÓN DE BELLO SECCIONES PRIMARIA Y SECUNDARIA,**

ARTÍCULO SEGUNDO: La Secretaría de Hacienda verificará el cumplimiento de los requisitos de Ley, en especial los estipulados en el Estatuto Tributario Municipal.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo Municipal, una vez sancionado y publicado rige a partir del primero (1º) de Enero de 2008.

Dado en el Municipio de Bello, a los _____ días del mes de diciembre de 2007.

Proyecto presentado por:

OLGA LUCÍA SUÁREZ MIRA
Alcaldesa Municipal de Bello

colegio Carmelitas, colegio Sagrado Corazón de María y colegio San Francisco de Asís.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con el artículo 258 del Decreto 1333 de 1986, sobre Código Contencioso Administrativo, los Municipios sólo podrán otorgar exenciones de impuestos municipales por plazo limitado, que en ningún caso exceda de diez (10) años, todo de conformidad con los Planes de Desarrollo Municipal.

Norma ésta, que impone una restricción a los municipios cuando LA Corporación Edilicia ejerza la función que le asigna el numeral 4° del artículo 313 de la Constitución Política, es decir, votar de conformidad con la Constitución y la Ley los tributos y los gastos locales. Al ejercerse ésta facultad los Municipios solamente podrán otorgar exenciones de los impuestos municipales por un término máximo de diez (10) años.

La Constitución en su artículo primero, señala como principios fundamentales, que "Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entes territoriales,..."

Sobre el concepto de autonomía, se cita la sentencia C 004 de 1993, con ponencia del Magistrado Ciro Angarita Barón, cuando expresó: "... La introducción del concepto de autonomía que implica un cambio sustancial en las relaciones centro- periferia, debe en todo caso ser entendida dentro del marco general del Estado Unitario. De ésta forma a la ley le corresponderá definir y defender los intereses nacionales, y para ello puede intervenir en los asuntos locales, siempre que no se trate de materias de competencia exclusiva de las entidades territoriales. En cualquier caso, hay que tener en cuenta que de lo que se trata es de armonizar los distintos intereses, y no simplemente de delimitarlos y separarlos."

"En síntesis, El Municipio que antes aparecía relegado en un tercer plano, después de la Nación y los Departamentos, es hoy la célula fundamental de la estructura política y administrativa del Estado, lo que significa que el poder central no puede injerir en las gestiones y decisiones que se asuman a nivel local, de acuerdo con

las competencias establecidas, pues si tal ocurre se compromete la autonomía administrativa, patrimonial y fiscal que la Constitución les reconoce a los entes territoriales descentralizados con las limitaciones señaladas en la Constitución y la Ley". (Corte Constitucional Sentencia C-506 DE 1995, Magistrado Ponente, Doctor Carlos Gaviria Díaz).

Resulta razonable prorrogar la exoneración inicialmente concedida, a las entidades **MONASTERIO DE POBRES CLARISAS, INSTITUCIÓN EDUCATIVA LAURA VICUÑA Y HOGAR JUDITH JARAMILLO**, ya que han cumplido con los objetivos propuestos, siendo viable para la administración ampliarla en un (1) año más a las instituciones aludidas en el proyecto de Acuerdo Municipal, incluyendo en ésta exoneración al **COLEGIO LA PRESENTACIÓN DE BELLO SECCIONES PRIMARIA Y SECUNDARIA**.

En cuanto a la facultad de los Municipios de decretar exenciones, se reitera la jurisprudencia de la Corte, Sentencia C-511 de 1996, en el sentido de que cuando se adopte esta decisión, ella obedezca a criterios razonables y de equidad fiscal.

Instituciones que siempre han prestado un gran servicio a la comunidad bellanita, tanto en la parte social como en la educativa, ya que desarrollan programas nutricionales para la niñez, brindan cobertura educativa a la población, atienden al adulto mayor, siendo un acto de justicia social otorgarles la prórroga de la exención del pago del impuesto predial por el término de un (1) año, a partir de la vigencia siguiente y en el porcentaje del 95%, tal como se estableció hasta el 31 Diciembre de 2007, en el Acuerdo Municipal No 020 de Julio 23 de 2.005, para las entidades **MONASTERIO DE POBRES CLARISAS, INSTITUCIÓN EDUCATIVA LAURA VICUÑA Y HOGAR JUDITH JARAMILLO**, e igualmente extensiva al **COLEGIO LA PRESENTACIÓN DE BELLO SECCIONES PRIMARIA Y SECUNDARIA**.

En lo que concierne a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 819 de Julio 9 de 2003, sobre normas orgánicas de presupuesto para la transparencia fiscal y la estabilidad macroeconómica, se hace

énfasis a que cualquier proyecto de Acuerdo que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y compatible con el marco fiscal de mediano plazo, sobre saneamiento fiscal.

Razón por la cual, la exoneración que se otorga, se compensa con el mejoramiento social, educativo y nutricional de los niños y niñas y de los ciudadanos bellanitas en general, beneficiarios de los programas que desarrollan las citadas instituciones.

Así las cosas, Honorables Concejales, someto a consideración de esa Corporación Edilicia el Proyecto de Acuerdo adjunto, en donde pretendo exonerar del impuesto predial por el término de un (1) año y en un porcentaje del noventa y cinco por ciento (95%) al Monasterio de Pobres Clarisas, Institución Educativa Laura Vicuña y el Hogar Judith Jaramillo, haciéndose reitero extensivo al Colegio la Presentación de Bello Secciones Primaria y Secundaria, con sujeción a lo preceptuado en el artículo 258 del Decreto 1333 de 1986 y artículo 91 de la Ley 136 de 1994.

Cordialmente,

OLGA LUCÍA SUÁREZ MIRA
Alcaldesa Municipal Bello

CONCEJO DE BELLO	
RECIBIDO POR:	<i>D. B. O. M. L.</i>
FECHA:	<i>DC - 10 - 07</i>
HORA:	<i>4:00 pm</i>

1. *Vigente H.C.*

671

PROYECTO DE ACUERDO N° 038
(D.P.C. 10-2007)



"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN UNAS EXONERACIONES DEL IMPUESTO PREDIAL"

El Concejo Municipal De Bello en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 258 del Decreto 1333 de 1986 y la Ley 136 de 1994.

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO: Exonérese del Impuesto Predial en un 95% y hasta el 31 de diciembre de 2008 a las siguientes entidades **MONASTERIO DE POBRES CLARISAS, INSTITUCIÓN EDUCATIVA LAURA VICUÑA, HOGAR JUDITH JARAMILLO Y COLEGIO LA PRESENTACIÓN DE BELLO SECCIONES PRIMARIA Y SECUNDARIA.**

ARTÍCULO SEGUNDO: La Secretaría de Hacienda verificará el cumplimiento de los requisitos de Ley, en especial los estipulados en el Estatuto Tributario Municipal.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo Municipal, una vez sancionado y publicado rige a partir del primero (1º) de Enero de 2008.

Dado en el Municipio de Bello, a los _____ días del mes de diciembre de 2007.

Proyecto presentado por:

OLGA LUCÍA SUÁREZ MIRA
Alcaldesa Municipal de Bello

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con el artículo 258 del Decreto 1333 de 1986, sobre Código Contencioso Administrativo, los Municipios sólo podrán otorgar exenciones de impuestos municipales por plazo limitado, que en ningún caso exceda de diez (10) años, todo de conformidad con los Planes de Desarrollo Municipal.

Norma ésta, que impone una restricción a los municipios cuando LA Corporación Edilicia ejerza la función que le asigna el numeral 4° del artículo 313 de la Constitución Política, es decir, votar de conformidad con la Constitución y la Ley los tributos y los gastos locales. Al ejercerse ésta facultad los Municipios solamente podrán otorgar exenciones de los impuestos municipales por un término máximo de diez (10) años.

La Constitución en su artículo primero, señala como principios fundamentales, que "Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, **con autonomía de sus entes territoriales,...**".

Sobre el concepto de autonomía, se cita la sentencia C 004 de 1993, con ponencia del Magistrado Ciro Angarita Barón, cuando expresó: "... La introducción del concepto de autonomía que implica un cambio sustancial en las relaciones centro- periferia, debe en todo caso ser entendida dentro del marco general del Estado Unitario. De ésta forma a la ley le corresponderá definir y defender los intereses nacionales, y para ello puede intervenir en los asuntos locales, siempre que no se trate de materias de competencia exclusiva de las entidades territoriales. En cualquier caso, hay que tener en cuenta que de lo que se trata es de armonizar los distintos intereses, y no simplemente de delimitarlos y separarlos."

"En síntesis, El Municipio que antes aparecía relegado en un tercer plano, después de la Nación y los Departamentos, es hoy la célula fundamental de la estructura política y administrativa del Estado, lo que significa que el poder central no puede injerir en las gestiones y decisiones que se asuman a nivel local, de acuerdo con

las competencias establecidas, pues si tal ocurre se compromete la autonomía administrativa, patrimonial y fiscal que la Constitución les reconoce a los entes territoriales descentralizados con las limitaciones señaladas en la Constitución y la Ley". (Corte Constitucional Sentencia C-506 DE 1995, Magistrado Ponente, Doctor Carlos Gaviria Díaz).

Resulta razonable prorrogar la exoneración inicialmente concedida, a las entidades **MONASTERIO DE POBRES CLARISAS, INSTITUCIÓN EDUCATIVA LAURA VICUÑA Y HOGAR JUDITH JARAMILLO**, ya que han cumplido con los objetivos propuestos, siendo viable para la administración ampliarla en un (1) año más a las instituciones aludidas en el proyecto de Acuerdo Municipal, incluyendo en ésta exoneración al **COLEGIO LA PRESENTACIÓN DE BELLO SECCIONES PRIMARIA Y SECUNDARIA**.

En cuanto a la facultad de los Municipios de decretar exenciones, se reitera la jurisprudencia de la Corte, Sentencia C-511 de 1996, en el sentido de que cuando se adopte esta decisión, ella obedezca a criterios razonables y de equidad fiscal.

Instituciones que siempre han prestado un gran servicio a la comunidad bellanita, tanto en la parte social como en la educativa, ya que desarrollan programas nutricionales para la niñez, brindan cobertura educativa a la población, atienden al adulto mayor, siendo un acto de justicia social otorgarles la prórroga de la exención del pago del impuesto predial por el término de un (1) año, a partir de la vigencia siguiente y en el porcentaje del 95%, tal como se estableció hasta el 31 Diciembre de 2007, en el Acuerdo Municipal No 020 de Julio 23 de 2.005, para las entidades **MONASTERIO DE POBRES CLARISAS, INSTITUCIÓN EDUCATIVA LAURA VICUÑA Y HOGAR JUDITH JARAMILLO**, e igualmente extensiva al **COLEGIO LA PRESENTACIÓN DE BELLO SECCIONES PRIMARIA Y SECUNDARIA**.

En lo que concierne a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 819 de Julio 9 de 2003, sobre normas orgánicas de presupuesto para la transparencia fiscal y la estabilidad macroeconómica, se hace

énfasis a que cualquier proyecto de Acuerdo que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y compatible con el marco fiscal de mediano plazo, sobre saneamiento fiscal.

Razón por la cual, la exoneración que se otorga, se compensa con el mejoramiento social, educativo y nutricional de los niños y niñas y de los ciudadanos bellanitas en general, beneficiarios de los programas que desarrollan las citadas instituciones.

Así las cosas, Honorables Concejales, someto a consideración de esa Corporación Edilicia el Proyecto de Acuerdo adjunto, en donde pretendo exonerar del impuesto predial por el término de un (1) año y en un porcentaje del noventa y cinco por ciento (95%) al Monasterio de Pobres Clarisas, Institución Educativa Laura Vicuña y el Hogar Judith Jaramillo, haciéndose reitero extensivo al Colegio la Presentación de Bello Secciones Primaria y Secundaria, con sujeción a lo preceptuado en el artículo 258 del Decreto 1333 de 1986 y artículo 91 de la Ley 136 de 1994.

Cordialmente,

OLGA LUCÍA SUÁREZ MIRA
Alcaldesa Municipal Bello

CONCEJO DE BELLO	
RECIBIDO POR:	<u>DRBOML</u>
FECHA:	<u>DR-10-07</u>
HORA:	<u>4:00 pm</u>